

Mexico 17 de Julio de 1795.

Verise el
nubro, y tenase
presente. Lo
anubrio el Sr.
en comit.

Como entre los Nros que se cogen de Leba ma-
chos se indemnisan y libran libres de la sospe-
cha en virtud de que se les aprehende siendo a estos
notoriamente grabosa la detencion, he ampliado
a V.S. conforme alo pedido por el Senor Fiscal en
cargado de lo Criminal, a que suscribio el Sr. Ase-
sor general las facultades q. le tengo conferidas, y pre-
beno a V.S. que todo aquel en quien se purifique y
aparezca claramente su innocencia, podra por si po-
nerlo al instante en libertad, vien q. siempre me dara
V.S. cuenta despues con su Respectivo proceso, y en car-
go a V.S. muy particularm. te que en este punto procu-
re asegurarse por si de la Calidad de las causas de
la indemnizacion para precaver los desordenes y mono-
polios de que se suele incurrir por los Subalternos.

En el mismo dia
se conserpo a
J. E.

Dios Pue. a V.S. m. a. L. Mexico 15^{ta}
de Julio de 1795.
Francisco

Q. d. N. Man. 2
de la Botega



Sua

Como antes Nos que se copian de esta
chos se imprimen y se venden libre de la
cha entera de que se le aprehende siendo a
tratamiento para la detencion de algunos
y se conforme a lo pedido por el Fiscal en
cargos de la Comision que suscribe el Sr. A.
por general las facultades de lo que confiere
por el Sr. A. que todo aquel en quien se
aparezca claramente en sus acciones
mala al instante en su virtud y siempre
el Sr. A. despues con su respectivo proceso
go al Sr. A. para que en este punto
re acuerde por si de la Comision de las
la interdiccion para prevenir los desordenes
por lo que se debe seguir por el Sr. A.

Yo el Sr. A. J. M. de M.
de Julio de 1795



Al Sr. A. J. M. de M.
de Julio de 1795